



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Abril del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 309-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 544-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 0933-2022-MDSM/GDUR-JCCQ de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan que se apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 309-2022-GM/MDSM el Gerente Municipal de esta Entidad, señala que: el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley, y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, al ser el Contrato suscrito el 02 de febrero del 2021;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138 "Contenido del Contrato" del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 "Contenido mínimo de los documentos del procedimiento" del Reglamento dispone que las bases<sup>1</sup> de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener, "Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra<sup>2</sup>, según corresponda"; asimismo, el literal g) del citado numeral señala que "Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan" también forman parte del contenido de las bases;

Que, en esa medida, una vez que las bases quedan integradas<sup>3</sup>, las fórmulas polinómicas<sup>4</sup> para el reajuste de precios en los contratos de obra forman parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y, en consecuencia, también forman parte del contenido del contrato;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 "Modificaciones al contrato" de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

<sup>1</sup> Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

<sup>2</sup> "Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios." (el subrayado es agregado). De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

<sup>3</sup> "Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión." De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

<sup>4</sup> Se entiende por "fórmula polinómica" a la representación matemática de la estructura de costos de un presupuesto de obra y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra. SALINAS SEMINARIO, Miguel "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra". Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7.



Que, las modificaciones que la normativa de contrataciones del Estado prevé para el contrato de obra no se encuentra la corrección de fórmulas polinómicas; por lo tanto, durante la ejecución contractual, no pueden modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico;

Que, no obstante lo expuesto, el numeral 38.3 del artículo 38 "Fórmulas de reajuste" del Reglamento establece que "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias"; asimismo, el numeral 38.4 del referido artículo precisa que, "Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias";

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1);

Que, de esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1)<sup>5</sup>, se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC;

Que, mediante Informe N° 397-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 10 de marzo del 2022, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que: Luego de realizar la revisión al Expediente de Liquidación de Obra se encontró el error en la fórmula polinómica, que la sumatoria de los índices no suman a uno. Por lo tanto, se recomienda derivar a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública para que realice los trámites correspondientes referente a la corrección de la fórmula polinómica, con el fin de poder proseguir con los cálculos de reajuste de precios y la liquidación de contrato de ejecución de obra";

Que, mediante Informe N° 326-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG, la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: Conclusiones: Ante lo indicado se realizó la corrección de la fórmula polinómica correspondiente a la ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA por parte de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y debe ser derivado a la oficina de la Subgerencia de Inversión Pública para los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0579-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CAAS, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que: Corresponde VIABILIZAR o CANALIZAR la APROBACION ante la instancia correspondiente la CORRECCIÓN DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA DE LA FORMULA POLINOMICA DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA CUYA SUMATORIA ES IGUAL A LA UNIDAD. El que fue elaborada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Inversión Pública de la MDSM, en concordancia de las OPINIONES de la OSCE.;

Que, mediante Informe N° 0933-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa que: Bajo el sustento en las OPINION N°093-2017/DTN y OPINION N°009-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se recomienda seguir con el proceso para su APROBACION correspondiente de la CORRECCION DE LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA EN LA FORMULA DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA CUYA SUMATORIA ES IGUAL A LA UNIDAD del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON C.U.I N° 2389021. El cual fue elaborado por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la MDSM, en concordancia con las OPINIONES de la OSCE;

Que, mediante Informe Legal N° 544-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica señala que: la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las formulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; sin embargo, la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de

<sup>5</sup> Es importante señalar que los postores podían presentar consultas y observaciones, durante el procedimiento de selección, respecto de la información contenida en el expediente técnico -dentro de la que se encontraba la fórmula polinómica- a efectos que la Entidad aclarase dicha información.



su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1)<sup>6</sup>; ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente. En tal sentido, se deberá de remitir los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía, a fin de que a través de un Acto Resolutivo Apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1), o en su defecto se delegue la Facultades al Gerente Municipal, para que Apruebe la corrección señalada mediante una Resolución de Gerencia Municipal;

Que, mediante INFORME N° 309-2022-GM/MDSM el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita el acto resolutivo que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON C.U.I N° 2389021, o en su defecto se delegue la Facultades al Gerente Municipal, para que apruebe la corrección señalada mediante una Resolución de Gerencia Municipal, según lo detallado en los cuadros adjuntos de los informes técnicos de las áreas responsables pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en el referido informe, por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** Facultades al Gerente Municipal, para que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON C.U.I N° 2389021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, los actuados a la Gerencia Municipal para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

<sup>6</sup> Conforme lo ha precisado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en diversas Opiniones, como la Opinión N° 093-2017/DTN y la Opinión N° 009-2019/DTN.